



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 285 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 19. de agosto de 2024.

VISTO:

El proveído de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, de fecha 16 de agosto del 2024, en la Opinión Legal N°101-2024-GR-CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 15 de agosto del 2024, emitido por el Abog. Luis Alberto Idrugo Portal- Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, y demás anexos que se adjuntan.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: “Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”.

Que, mediante el Oficio N° 1158-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR, de fecha 14 de agosto del 2024, con registro MAD: N° 9893786, emitido por el Ing. Esmilto B. Plasencia Obando- Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, dirigido al Ing. Néstor Mendoza Arroyo- Director Regional de Agricultura, remite Informe N° 097-2024-GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP.EN PROY.RIEGO-RCG, firmado por el Ing. Rolan Cueva Guevara- Especialista en Proyectos de Riego, con el que remite “*Opinión sobre solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la obra Apalin con CUI N.º 2465172 (...)*”.

Que, a través del Informe N° 097-2024-GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP.EN PROY.RIEGO-RCG, de fecha 12 de agosto del 2024, con registro MAD: N° 09890098, emitido por el Ing. Rolan Cueva Guevara- Especialista en Proyectos de Riego- DDAGR-DRAC, dirigido al Ing. Esmilto Baldomero Plasencia Obando- Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego, remite opinión sobre solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la Obra CUI N° 2465172, indicando, en el Punto III., que es de “*opinión favorable sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01 correspondiente a la Obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO, EN LOS CENTROS POBLADOS DE APALIN Y BELLAVISTA BAJA, EN LOS DISTRITOS DE LOS BAÑOS DEL INCA Y ENCAÑADA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” CUI N° 2465172 (...)*” (El énfasis es nuestro).

Que, por medio del Oficio N° 015-2024-DMAF-JF/CSGP, de fecha 17 de julio 2024, emitido por el Ing. Dante Michael Abad Falla- Jefe de supervisión, dirigido al Ing. Néstor Mendoza Arroyo-Director Regional de Agricultura Cajamarca, sobre solicitud de ampliación de plazo N° 1, indica lo siguiente:

“(...)

Plazo de Ejecución:

Ampliación de Plazo N° 01: 46 d.c (Del 02/09/2024 al 17/10/2024 en trámite)
(...)

b. Verificación de la supervisión respecto a la causal de ampliación de plazo invocada por el contratista. La circunstancia invocada por el contratista y el cual “aduce” que esta determina la configuración de la causal de la ampliación de plazo que solicita, es la ampliación de plazo por ejecución de prestación adicional y deductivo vinculante N°01; causal que debería modificar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la presentación de la solicitud de ampliación (...) (El énfasis es nuestro).

c. Verificación de la supervisión respecto al cumplimiento del artículo N°198 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado

Al respecto debemos indicar que, para que proceda una ampliación de plazo, tal como los señala el Art. 198 del



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 285 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 19 de agosto de 2024.

RLCE (ítem 5.1 del presente informe), el contratista por intermedio de su residente deberá anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que asuman criterio de ampliación de plazo, y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. En este sentido, el contratista presenta anotaciones de cuaderno de obra en las siguientes fechas: 27/06/2024, de lo cual se advierte lo siguiente:

Si bien las anotaciones que debe realizar el Residente de obra no necesitan llevar expresamente una frase o texto en particular donde se indique inicio y final de causal para indicar que se ha cumplido con el procedimiento, pero es estrictamente necesario que la anotación realizada configure de manera clara e inequívoca el inicio y el término de las circunstancias invocadas a fin de poder identificar la misma, que la anotación de cualquier y/o toda ocurrencia de alguna situación adversa no constituye una causal de ampliación de plazo.

Según la anotación N° 236 en el cuaderno de obra digital de fecha 27/06/2024 realizada por el Residente de obra, en la que menciona que ya cuenta con la resolución de aprobación del adicional y deductivo vinculante n° 01 emitido por la entidad DRAC, y cita a esto como inicio y final de causal de ampliación de plazo.

Asiento N° 236 - del Residente de Obra - 27/06/2024, asienta las necesidades:

En la presente jornada el supervisor de obra a primera hora nos hizo la entrega de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 218-2024-GR.CAJ/DRA donde la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca aprueba el adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 del proyecto que se viene ejecutando, por lo cual se deja constancia del fin de la causal que ha generado atrasos en la ejecución de la obra desde el 09 de noviembre del 2023 fecha en la que no se permitió realizar trabajos en los ramales secundarios incluyendo parte del canal principal (desde el partidor de agua) hacia adelante debido a la oposición de la población en que se hicieran dichos ramales con el diseño establecido en el expediente técnico, exigiendo que se respeten las dimensiones del canal existentes, lo cual fue verificado posteriormente por la entidad y motivo por el que debió plantearse el adicional deductivo correspondiente, el retraso también corresponde a la imposibilidad de continuar con los trabajos de movimiento de tierras en el reservaría debido a la presencia de roca fija por lo que se procedió a determinar el adicional y deductivo vinculado respecto al tipo de actividades que se debía de realizar para la excavación en roca fija, por lo que se iniciaron de inmediato los trabajos a doble turno autorizados por el supervisor, por lo expuesto se solicitará la ampliación de plazo del proyecto.

Con respecto a lo anterior, es importante mencionar que, en la Solicitud, Cuantificación y Sustento el Contratista de ejecución de obra indica que su inicio y final de su causal de Ampliación de Plazo por aprobación del expediente adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 es el día 27/06/2024.

Se verifica, por tanto, respecto al procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que se ha considerado el correcto procedimiento que determina la configuración de la causal de la ampliación de plazo, tanto el inicio como el final de la circunstancia invocada, en el cuaderno de obra digital, siendo necesario sola la anotación del residente de la emisión de la resolución de aprobación de adicional y deductivo vinculante n° 01 para indicar el inicio y final de causal de ampliación de plazo por prestación de adicional.

Que, asimismo, en el Punto 6, concluye lo siguiente:

"- El contratista ha presentado la solicitud, cuantificación y sustento de Ampliación de Plazo N° 01, en CONCORDANCIA con lo establecido en el artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que las partidas vinculadas a dicha solicitud y sustento del contratista de obra, modifican la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de dicha ampliación, razón por la cual corresponde dicha solicitud.

-El contratista, ha presentado la solicitud, cuantificación y sustento de Ampliación de Plazo N° 01, en CONCORDANCIA con el procedimiento establecido en el artículo 198º del Reglamento



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 285 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 19 de agosto de 2024.

de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; pues las circunstancias que determinan la ampliación de plazo que el contratista solicita, han sido anotadas en el cuaderno de obra de forma puntual tanto para el inicio y cese de la causal invocada (...).

- La causal invocada por el contratista se enmarca en el literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: “b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, para la cual se evidencia mediante la documentación mínima necesaria y comprobable.”
- De acuerdo al análisis realizado, la supervisión concluye y opina que ES PROCEDENTE otorgar la Ampliación de plazo N° 01, toda vez que cumple con las disposiciones establecidas dentro del marco normativo de contrataciones del estado (...)
- La supervisión se permite recomendar a la Entidad, sin perjuicio de ello, DAR OPINIÓN FAVORABLE a la Ampliación de Plazo N° 01 (...). ”

Que, mediante la Carta N° 036-2024/SCL-RC-CC, de fecha 11 de julio del 2024, emitido por el señor Sixto Chunque Llanos- Representante Común del Consorcio Cosach, dirigido al Consorcio Supervisor Grupo Perú, en atención del Director Regional de Agricultura Cajamarca, “hace llegar el informe, cuantificación y sustento de ampliación de plazo N° 01 como resultado de haberse presentado la afectación del calendario programado de ejecución de obra vigente, esto devenido de la aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 218-2024-GR.CAJ/DRA (...).”

Que, a través del Informe N° 022-2024-RO/ING.NFM, de fecha 11 de julio del 2024, emitido por el Ing. Norman Flores Micha- Residente de Obra, dirigido al Representante Común Consorcio Cosach- Sixto Chunque Llanos, comunica sobre la ampliación de plazo por la ejecución del adicional N° 01, asimismo, en el Punto 8. llega a las siguientes conclusiones:

- El Contratista considera que está en su derecho de solicitar la Ampliación de Plazo N° 01.
- De acuerdo a lo descrito, nuestra representada ha sido afectada debido a la demora en la respuesta a la consulta al cambio de sección en el canal del cual la población usuaria ha solicitado; como consecuencia de ello, no se ha podido cumplir con nuestras prestaciones contractuales dentro de lo programado ya que se han generado atrasos por causas ajenas a la voluntad del contratista.
- Debido a la aprobación del Adicional de Obra N° 01, que es una causal de ampliación de plazo según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, queda sustentado que la ejecución de dicho Adicional está provocando que se requiera mayor tiempo para la culminación de la obra principal.
- De acuerdo al sustento técnico y legal expuesto, la cuantificación calculada, los argumentos vertidos y el análisis efectuado, solicitamos se otorgue una Ampliación de Plazo N° 01 de 46 días calendario.
- Por todo lo indicado solicitamos a la Entidad dar su opinión técnica favorable ya que los hechos suscitados y evidenciados, son de conocimiento público”.

Que, en este contexto, se advierte que, lo solicitado es la ampliación de plazo, para ello conviene citar lo establecido por el artículo 197º del Reglamento de la Ley N°30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece como CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO a los siguientes:

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo.

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 285 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 19 de agosto de 2024.

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, también el artículo 198º, del mismo reglamento, establece que el procedimiento de ampliación de plazo, es el siguiente:

"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° **285** -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, **19** de agosto de 2024.

de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. (*) **RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS.**

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada”.

Que, de la normativa precitada, evidenciamos que, **LA AMPLIACIÓN DE PLAZO**, está regulada por Reglamento de la Ley N°30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, misma que, indica bajo que causales es procedente y el procedimiento a seguir.

Que, en esta línea, es de verse del Informe N° 022-2024-RO/ING.NFM, emitido por el Ing. Norman Flores Micha- Residente de Obra, del Informe N° 097-2024-GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP.EN PROY.RIEGO-RCG, emitido por el Ing. Rolan Cueva Guevara- Especialista en proyectos de riego; y del Oficio N° 015-2024-DMAF-JF/CSGP, emitido por el Ing. Dante Michael Abad Falla- Jefe de Supervisión, que la causal que genera la ampliación de plazo N° 01, es por la ejecución de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra; siendo que, dicha causal se subsume en el literal b) del artículo 197º del Reglamento de la Ley N°30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Asimismo, se evidencia que, se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 198 de dicha normativa.

Que, en este extremo, se debe tener en cuenta, la Opinión Legal N° 101-2024-GR-CAJ-DRAC/OAJ, emitido por el Abog. Luis Alberto Idrugo Portal- Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, que indica en el Punto III. “(...)PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO, EN LOS CENTROS POBLADOS APALIN Y BELLAVISTA BAJA, EN LOS DISTRITOS DE LOS BAÑOS DEL INCA Y ENCAÑADA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” CUI N° 2465172, por 46 días calendarios desde el 02 de septiembre del 2024 al 17 de octubre del 2024 (...)” (el énfasis es nuestro).

Que, en efecto, se debe emitir acto administrativo, que apruebe la ampliación de plazo N°01 de la Obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO, EN LOS CENTROS POBLADOS APALIN Y BELLAVISTA BAJA, EN LOS DISTRITOS DE LOS BAÑOS DEL INCA Y ENCAÑADA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” CUI N° 2465172, por 46 días calendarios desde el 02 de septiembre del 2024 al 17 de octubre del 2024.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas, mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N.º 001-2014-GR-CAJ/CR, Reglamento de la Ley N°30225- Ley de Contrataciones del



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 285 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 19 de agosto de 2024.

Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración; y con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. -APROBAR la ampliación de plazo N°01 de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO, EN LOS CENTROS POBLADOS APALÍN Y BELLAVISTA BAJA, EN LOS DISTRITOS DE LOS BAÑOS DEL INCA Y ENCAÑADA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI N° 2465172, por 46 días calendarios desde el 02 de septiembre del 2024 al 17 de octubre del 2024. En conformidad con el Informe N° 022-2024-RO/ING.NFM, emitido por el Ing. Norman Flores Micha- Residente de Obra, el Informe N° 097-2024-GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP.EN PROY.RIEGO-RCG, emitido por el Ing. Rolan Cueva Guevara- Especialista en proyectos de riego; y el Oficio N° 015-2024-DMAF-JF/CSGP, emitido por el Ing. Dante Michael Abad Falla- Jefe de Supervisión.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego y demás oficinas competentes para realizar las acciones que corresponda, asimismo publicar en la página Web de la Dirección Regional de Cajamarca.

POR TANTO:

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Nestor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR